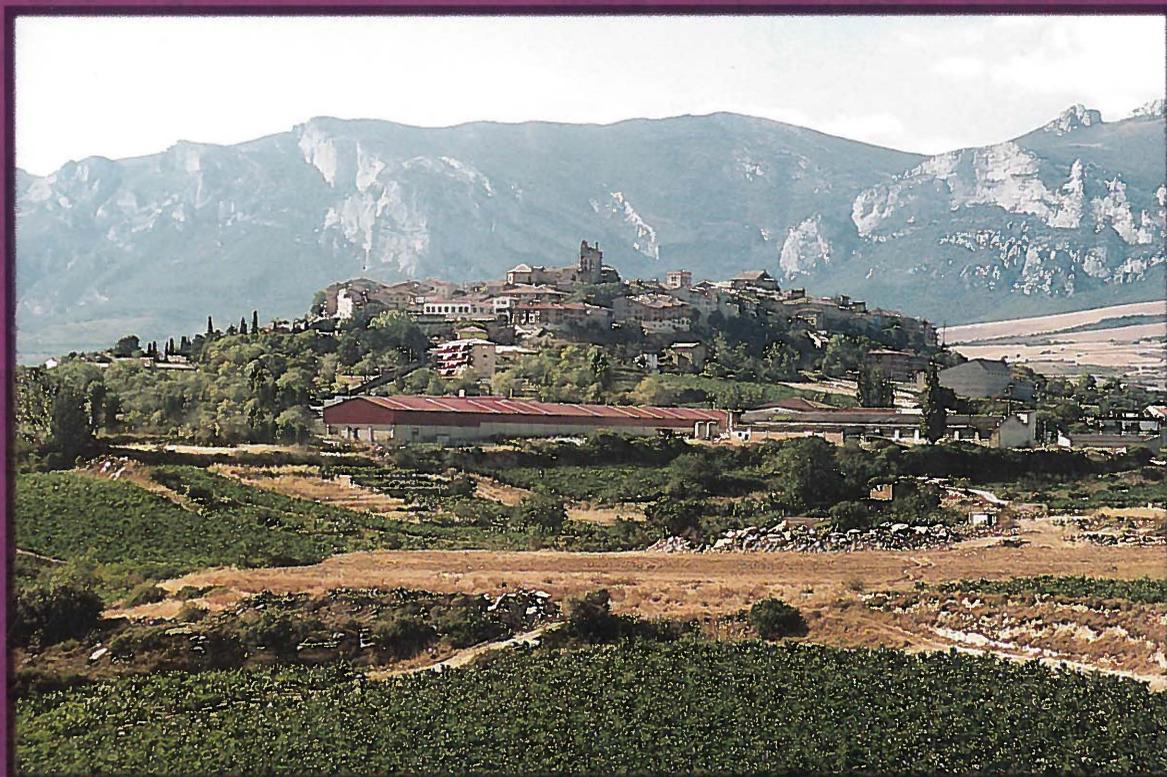




Rioja Alavesa

Actas de las Primeras Jornadas
de Estudios Históricos de la Rioja Alavesa
-espacio, sociedad y economía-



Ernesto García Fernández (Coordinador)

EDITA:
Arabako Foru Aldundia / Diputación Foral de Alava
Kultura Saila / Departamento de Cultura

FOTOCOMPOSICIÓN:
Arriaga, S.L.

IMPRIME:
Imprenta de la Diputación Foral de Alava
San Miguel de Acha, 7
01010 VITORIA-GASTEIZ

I.S.B.N.:
84-7821-498-4

DEPOSITO LEGAL
VI-261/02

índice

Prólogo	7
Presentación	9
Introducción	11
EL MEDIO FÍSICO Y EL TERRITORIO	
El medio físico en la Rioja Alavesa	15
<i>M^º José GONZÁLEZ AMUCHÁSTEGUI</i>	
Población y Territorio en la Rioja Alavesa	23
<i>María José AINZ IBARRONDO</i>	
DE LA PREHISTORIA A LA ANTIGÜEDAD	
Nuevos datos de la prehistoria reciente en la Rioja Alavesa: Neolítico-bronze	37
<i>Javier FERNÁNDEZ ERASO</i>	
Celtización y celtiberización de la Rioja Alavesa. Los primeros núcleos urbanos	57
<i>Armando LLANOS ORTIZ DE LANDALUCE</i>	
Romanos e indígenas en La Rioja en la Antigüedad	87
<i>Juan SANTOS YANGUAS</i>	
LA RIOJA ALAVESA EN LA EDAD MEDIA:	
UN TERRITORIO DE FRONTERA ENTRE LOS REINOS DE NAVARRA Y CASTILLA	
La Rioja en la Alta Edad Media: apuntes históricos y culturales	107
<i>Javier GARCÍA TURZA</i>	
Los fueros de las villas medievales de la Rioja Alavesa: su contexto histórico	119
<i>César GONZÁLEZ MÍNGUEZ</i>	
La vida social, económica y religiosa de la Rioja Alavesa en la baja Edad Media	135
<i>Ernesto GARCÍA FERNÁNDEZ</i>	
Crédito judío y mercado del dinero en la villa de Laguardia y sus aldeas (1375-1415)	159
<i>Juan CARRASCO</i>	
La incorporación de Laguardia y su tierra a la Corona de Castilla y a la Provincia de Álava	173
<i>José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTIZ DE URBINA</i>	

LA RIOJA ALAVESA: DE LA EDAD MODERNA A LA ÉPOCA CONTEMPORÁNEA

La fundacion de villas en la comarca de Rioja Alavesa en la época Moderna	191
<i>Salvador VELILLA CÓRDOBA</i>	
La importancia del regadío en la economía de la Rioja Alavesa en la Edad Moderna.....	203
<i>Teófilo Aguayo Campo</i>	
Una en el clavo y veinte en la herradura. Los bodegueros riojanos frente a las crisis de sobreproducción en el siglo XVIII	217
<i>José Luis GÓMEZ URDÁÑEZ</i>	
Vino e Ilustración. Del cosechero al crianza o la transición a la Modernidad en Rioja Alavesa	233
<i>Joseza ZUAZO OLOZAGA</i>	
Los Samaniego de Laguardia. De señores de vasallos a gobernadores de rentas ...	241
<i>Alberto ANGULO MORALES</i>	
En el centenario de la Filoxera en Rioja Alavesa (1900). Repercusiones de la filoxera en Rioja Alavesa.	255
<i>Gabriel CHINCHETRU FERNÁNDEZ DE ALEGRÍA</i>	
Recursos hidráulicos, modernidad tecnológica y electricidad en la Cuenca Alta del Ebro (siglos XIX – XX).....	263
<i>Ramón OJEDA SAN MIGUEL</i>	
El Carlismo en la Rioja Alavesa.....	275
<i>José María ORTÍZ DE ORRUÑO LEGARDA</i>	
La Segunda República en La Rioja Alavesa: Democratización y tensiones sociales	285
<i>Santiago DE PABLO</i>	
Bibliografía	301

LA INCORPORACIÓN DE LAGUARDIA Y SU TIERRA A LA CORONA DE CASTILLA Y A LA PROVINCIA DE ÁLAVA

José Ramón DÍAZ DE DURANA ORTÍZ DE URBINA

Universidad del País Vasco

El tema de mi intervención gira en torno al análisis del contexto histórico en el que se produce la integración de Laguardia y su Tierra en la Corona de Castilla en 1461 y en la Provincia de Álava a partir de 1486. Para dar respuesta a los interrogantes que rodean ambos acontecimientos la he articulado cronológicamente haciendo referencia, en primer lugar, a la construcción territorial y política alavesa, que cuajó en 1463 y, en segundo lugar, a la conquista castellana y la incorporación final a la Provincia e instituciones de gobierno de la misma –las Juntas Generales de Álava–, intentando en todo momento argumentar tanto la permanente resistencia de las gentes de Laguardia y sus aldeas como el interés de las Juntas para su permanencia en la Provincia.

I. LA GESTACIÓN Y EL NACIMIENTO DE LA PROVINCIA DE ÁLAVA

La formación territorial y política de Álava nada tiene que ver con la llamada autodisolución de la Cofradía de Arriaga en 1332. Algunos autores, especialmente los foralistas a fines del XIX, pretendiendo demostrar el origen inmemorial de las Juntas Generales, han establecido un puente inexistente entre la Cofradía y la Provincia. Y eso a pesar de las conclusiones a las que ya había llegado J. J. Landázuri quien reconoció, a finales del siglo XVIII, la *“incertidumbre del método de gobierno que tuvo Álava después que se unió voluntariamente con la Corona de Castilla”*.

No existe, en consecuencia, ningún *“método de gobierno de Álava”* hasta 1463 cuando, al final del verano y durante los primeros días del otoño, en Rivabellosa, un jurista nombrado por Enrique IV y dieciséis procuradores de otras tantas hermandades locales redactaron las ordenanzas que, en palabras de Gonzalo Martínez Díez, constituyeron el cuerpo fundamental de las leyes de la Provincia de Álava ¡durante los cuatrocientos años siguientes!. Este autor, ha indicado que a partir de ese momento se producen dos procesos: el primero, desintegrador del realengo en múltiples señoríos a partir de las mercedes que recibieron los señores alaveses especialmente de Enrique II, que incluían aldeas y villas, la *justiça çivil e criminal, alta e baxa, e con el sennorio, e con mero e mixto imperio, los veçinos e moradores que moran en las dichas aldeas que sean vuestros vasallos e sigan vuestros mandamientos y todas las rentas e pechos e derechos e con todas las otras cosas que al dicho logar pertenesçen e pertenesçer deven*. Salvo la actual Rioja Alavesa –que pertenecía al reino de Navarra– y Vitoria, única villa de realengo, el resto había sido concedido a los señores o usurpado por éstos¹.

¹ Mapa: Mercedes enriqueñas en Álava 1332-1464.

El segundo proceso, aglutinador de villas y señoríos, concluyó con el nacimiento de la Provincia. El primer paso de su gestación tuvo lugar en 1417 con la constitución de una Hermandad que únicamente incluía las tierras de la Llanada, buena parte de la Montaña, Treviño y los valles de Zuya y Cigoitia con Villarreal². El segundo, en 1449, como el anterior también frustrado, aunque esta vez con clara vocación regional ya que trataba de reunir a Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Álava, norte de Burgos y parte de la Rioja. Finalmente, entre 1458 y 1463, a iniciativa de Enrique IV, en un momento de grave conflictividad social e inestabilidad política, fue creada la Hermandad Provincial *de las dichas ciudades e villas e logares de la dicha tierra de Álava e vecinos e moradores della*. En esta ocasión su ámbito geográfico incluía los territorios de las diferentes jurisdicciones locales tanto de señorío como de realengo, que formaron parte –salvo Treviño– de la Hermandad de 1417, traspasando al sur y oeste de los límites actuales de la Provincia ya que abarcaba las villas burgalesas de Miranda, Pancorbo, Villalba de Losa y las Tierras de Losas de Suso³. De igual modo, la villa de Saja, en la provincia de La Rioja. Sin embargo, el sureste alavés, es decir, el Condado de Treviño, las villas de Santa Cruz y Antoñana, Armiñón, Berantevilla y Marquínez así como las tierras recientemente conquistadas a los navarros –Bernedo, Laguardia y Labraza–, no pertenecían aún a la Hermandad. A estas últimas hay que añadir los valles norteños de Llodio y Aramayona que tampoco figuraban en las Ordenanzas de Rivabellosa de 1463, mientras sí estuvo representada la de Ayala.

Para el año 1502 puede afirmarse que el actual perímetro provincial se había configurado definitivamente. Entre ambas fechas se desgajan Miranda de Ebro, Pancorbo, Saja, Villalba y las Losas de Suso y Yuso⁴. Pero, durante ese período, es decir, entre 1463 y 1481, sin que pueda precisar la fecha exacta de su incorporación, lo habían hecho Peñacerrada y Labastida, Salinillas de Buradón, Salinas de Añana, Berantevilla, Portlilla y Santa Cruz de Campezo, y temporalmente La Puebla de Arganzón. Una segunda fase de incorporaciones se desarrolla entre 1481 y 1502, a lo largo de la cual se produce la unión del resto de las tierras pertenecientes al Conde de Salinas, Laguardia en 1486, de Aramayona en 1489, de Bernedo en 1490, del Valle de Llodio en 1491 y de la villa de Labraza en 1501. La última incorporación a la Hermandad fue el valle de Orozco que por primera vez aparece citado en los libros de Decretos de las Juntas Generales de la Provincia en agosto de 1507. La razón, al igual que había sucedido en los casos de Aramayona y Llodio, fue el conflicto con el señor del Valle que, en este caso, como en el de Llodio, se trataba del Conde de Salvatierra, también señor de Ayala, y en el de Aramayona del banderizo Alonso de Múgica y Butrón. Años más tarde, a partir de la segunda mitad del siglo XVI, Orozco inició la separación que culminaría en 1785 con la definitiva integración en Vizcaya⁵.

En consecuencia, la formación territorial de la Provincia de Álava es un lento proceso que no estuvo exento de abandonos, de incorporaciones de última hora, de tensiones que impidieron una rápida conformación territorial y política tal y como hubieran deseado los grupos que idearon, protagonizaron y se beneficiaron de la misma. La construcción política fue cerrándose en paralelo. En esos años, las Juntas Generales y la Diputación, dos instituciones clave en el futuro alavés, habían desarrollado los perfiles que se perpetuarán durante los siglos siguientes⁶. Al final de la Edad Media, las actuales tierras de Álava eran reconocidas por primera vez desde la Corona como *la provincia de la çibdad de Bitoria*, como un conjunto territorial y político unitario y singular en el que Vitoria hacía las funciones de *cabeça de la Provincia de Alava*.

² Mapa: Formación Territorial de Álava. Hermandad de 1417.

³ Mapa: Formación Territorial de Álava. 1463-1507

⁴ ATHA, D-210-4. No son citadas ya en el repartimiento realizado por la Hermandad en 1481.

⁵ Sobre la conformación territorial de la Provincia G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Alava Medieval*, II, Vitoria, 1974, sistematizó las informaciones conocidas en torno a esa fecha. J. R. DÍAZ DE DURANA, *Alava en la Baja Edad Media. Crisis, recuperación y transformaciones socioeconómicas*, Vitoria, 1986, pp. 37-41. C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, "Gestación de la Hermandad Provincial de Álava" en *Juntas Generales de Álava, Pasado y Presente*, C. González Mínguez (Coordinador), Vitoria, 1990, pp. 17-59.

⁶ Sobre la conformación institucional de Álava véase J. R. DÍAZ DE DURANA, "Nacimiento y consolidación de las Juntas Generales", en *Juntas Generales de Álava, Pasado y Presente*, C. González Mínguez (Coordinador), Vitoria, 1990, pp. 63-93. Véase también el Organigrama de las Juntas Generales de Álava y las Competencias de las mismas entre 1463-1537.

2. LA INCORPORACIÓN DE LAGUARDIA Y SU TIERRA A LA CORONA DE CASTILLA Y A LA PROVINCIA DE ÁLAVA

Hasta 1461 la villa de Laguardia y su Tierra pertenecieron al Reino de Navarra. Sin embargo, su incorporación a la Provincia de Álava no tuvo lugar hasta 1486, produciéndose desde entonces constantes desacuerdos y enfrentamientos con la Hermandad que continuaron durante el siglo XVI. Para entender las circunstancias en las que se produjo la incorporación a Álava y la resistencia posterior, resulta imprescindible abordar, en primer lugar, la conquista castellana.

a. La conquista castellana de 1461

La crónica de Enrique IV da noticia de la conquista castellana del siguiente modo: *Luego que el rrey fue llegado a Logroño, los que estaban en Laguardia, temiendo ser cercados y que recibirían mucho daño, acordaron de se dar al rrey e asy, hecho trato, qual entendieron que les cumplía obedeciendo su mandado, le entregaron la fortaleza y las puertas de la villa. Puso el rrey allí por su alcaide a Rodrygo de Mendoça*⁷. Sobre las causas de la entrega de la villa a Enrique IV, E. Enciso ha especulado sobre la posibilidad de que, las gentes de Laguardia, beamonteses –partidarios de Carlos, Príncipe de Viana-, propiciaron la entrega de la plaza que estaba custodiada por una guarnición agramontesa. Esta, temerosa de una posible sublevación interna y del enfrentamiento con el poderoso ejército castellano que en otras ocasiones había intervenido a favor de los beamonteses, la habría entregado sin resistencia alguna. Lo mismo habría sucedido en San Vicente de la Sonsierra, Los Arcos y Viana durante la primavera de 1461⁸. Es la explicación más coherente sobre la cuestión⁹.

En todo caso, la entrega de la plaza era considerada en principio por unos y otros como provisional, sujeta a la concreta coyuntura de la guerra¹⁰. Los acontecimientos, sin embargo, se precipitaron. El Príncipe de Viana murió en septiembre de ese mismo año y Enrique IV, firmada la paz con Juan II de Aragón, mantuvo la posesión de Laguardia y otras plazas navarras. En 1463, unos días antes de la constitución en Rivabellosa de la Hermandad de Álava, regalaba la villa a su mujer, Juana de Portugal, manteniendo al frente de la fortaleza a Rodrigo de Mendoza, alcaide del castillo¹¹.

El paso del tiempo y la precaria situación política de Enrique IV hasta su muerte en 1474, consolidaron la permanencia de Laguardia en el reino castellano y el poder de Rodrigo de Mendoza, permanentemente enfrentado con los vecinos. La llegada al trono de los Reyes Católicos fortaleció aún más la posición del alcaide de la fortaleza al confirmársele en 1475 la potestad de elegir *los oficios de alcaldía y merindat desa villa*¹². Entretanto llegaban a la villa nuevas gentes procedentes de Castilla -hidalgos, etc.- que exigían su reconocimiento como exentos según el ordenamiento jurídico castellano.

⁷ *Crónica de Enrique IV de Diego Enriquez del Castillo*, Edición crítica A. SÁNCHEZ MARTÍN, Valladolid, 1994, p. 178. José YANGUAS Y MIRANDA, *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1840-1843, (edición de 1964), afirma que "el pueblo de Laguardia se entregó al rey de Castilla en la guerra de 1461, pero Navarra jamás reconoció la legitimidad de esta ocupación. Todavía en el repartimiento de cuarteles de 1513 se incluía a Laguardia como pueblo de Navarra en la merindad de Estella, aunque sin designarle cantidad, *porque está en poder del rey de Castilla* "

⁸ Sobre los acontecimientos de 1461 en torno a la actividad de Juan II de Aragón, del Príncipe de Viana y de Enrique IV de Castilla, véase L. SUAREZ-A. CANELLAS-J. VICENS, *Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV*, Madrid, 1982, pp. 435 y ss.

⁹ E. ENCISO, *Laguardia en el siglo XVI*, Vitoria, 1959, pp. 117-119.

¹⁰ Sobre la Guerra Civil en Navarra entre los agramonteses y beamonteses, uno de los últimos trabajos que aborda la cuestión desde los intereses de los grandes grupos nobiliarios y donde puede encontrarse la bibliografía y las interpretaciones anteriores a su publicación es el de E. RAMÍREZ VAQUERO, *Solidaridades nobiliarias y conflictos políticos en Navarra (1387-1464)*, Pamplona, 1990, especialmente las pp. 211-309.

¹¹ E. ENCISO, "Rodrigo de Mendoza, Alcaide de Laguardia (1461-¿1501?)", *Boletín Sancho el Sabio*, XVI (1972), pp. 111-166.

¹² E. GARCÍA, *Laguardia e la Baja Edad Media (1350-1516)*, Vitoria, 1985, p. 127.

Con todo, la integración, no se realizaba sin resistencia. Es evidente, hasta natural como señaló acertadamente E. Enciso, que una buena parte de las gentes de Laguardia se consideraban *navarros*, tanto como la moneda que seguramente continuaron utilizando o, sobre todo, como los instrumentos jurídicos que seguían siendo su referente de justicia y gobierno.

b. La incorporación de Laguardia y su Tierra a la Provincia de Álava

¿Cuándo se produjo la incorporación de Laguardia a la Hermandad de Álava? Es seguro que no lo hizo hasta el cuatro de enero de 1486. Desde nuestra perspectiva histórica puede resultar sorprendente que desde la conquista castellana en 1461 no se hubiera producido la anexión, pero resulta evidente que los veinticinco años que separan ambos acontecimientos están en estrecha relación con los sucesos anteriormente señalados. Sabemos de tan tardía entrada gracias a una cédula real de Fernando el Católico de 1486 en la que ordena a *don Rodrigo de Mendoza, mi vasallo e alcaide de Laguardia e concejos, alcaldes, Regidores, caballeros, escuderos e oficiales e homes buenos de la villa de Laguardia et su tierra* incorporarse a la Provincia de Álava¹³.

Resulta oportuno detenerse en el comentario de este texto que permite contrastar algunos datos de gran interés para la historia político-institucional de la Villa y Tierra antes de entrar en la Hermandad y los argumentos concretos esgrimidos para justificarla. En primer lugar, antes de 1486, pese a los apercibimientos reales y el control de Rodrigo de Mendoza, Laguardia continuaba rigiéndose por el *fuero de Navarra*, es decir, no se aplicaba la legislación castellana en la administración de justicia conformando un espacio judicial en el que los malhechores, aunque juzgados, no podían ser reclamados por la justicia de la Hermandad alavesa o de otras circunscripciones. En segundo lugar, el mandato real de incorporarse a la Provincia de Álava, apadrinado sin duda por las Juntas Generales, en realidad contemplaba, en primera instancia, dos posibilidades. La primera, la Hermandad alavesa, por la que finalmente se decantó la decisión real; la segunda admitía la eventualidad de integrarse en otra **provincia comarcana** siempre y cuando la reclamación de los malhechores fuera posible. Por supuesto, esa provincia comarcana, en aquel momento histórico, solo puede entenderse en referencia a las tierras de la actual Rioja, más próxima en todos los sentidos que las tierras alavesas, de las que además le separaba la sierra de Cantabria. En tercer lugar, el argumento utilizado por el monarca, influido por los intereses de los vitorianos y alaveses, fue precisamente el de la justicia o, como todavía reza su escudo, *en aumento de la justicia, contra malhechores*, un excelente argumento para conquistar y decantar la voluntad real en el sentido deseado por las Juntas Generales.

A partir de ese año, y por un período de diez, se incorporó a la Hermandad de Álava. Las tensiones, sin embargo, fruto de los problemas que generaba la aceptación de las nuevas circunstancias, eran

¹³ *A mi es fecha relacion que a cabsa que esa dicha villa e su tierra no esta en hermandad con la provincia de Bitoria o con otra provincia comarcana, muchas personas que fazen et cometen algunas muertes e robos et otros ynultos en la dha provincia et comarcas de la frontera, no son punydos ni castigados segund los delitos que cometen et que en la dicha villa e su tierra son defendidos de manera que las justicias no pueden executar la justicia ni vos otros se las quereis remehir diciendo que estais poblados al fuero de navarra e que no sois obligados a lo facer segund vuestros usos e costumbres. Et que ante los juezes della se han de demandar qualquier mal fecho et por sentencias que contra ellos se ayan dado por otras justicias non pueden ser punidos ni castigados. Et que sy asi pasase de aqui adelante seria caubsa que muchas personas se atreverian a vevir mal de que a mi se recresceria deservycio et a la dha provincia et frontera della vernia granel daño. Et por su parte me fue suplicado que vos mandase que entrasedes en la dicha hermandad con la dicha provincia o con otra que mas en comarcas vos estovieredes, que sobre ello les proveyese como la mi merced fuese. Et por que mi merced e voluntad es que de aqui adelante la villa aya de benir so las leyes de mis reynos yo vos mando que luego que con esta mi cedula fueredes requeridos entreis en hermandad de la dicha provincia de Bitoria et hermandades de Alava o con otra provincia que más en comarca vos quepa et guardéis las leyes de mis Reynos y bivais so ellas et non en otra manera so pena de la mi merced e de conservaros de los bienes. Dada en la villa de Alcalá de Henares a quatro dias del mes de enero ano de LXXXVI años. Yo el Rey. Pub. E. ENCISO, *Laguardia en el siglo XVI*, o.c., pp. 201-202.*

constantes¹⁴. En 1493, las Juntas Generales, desconfiando de la actitud de los de Laguardia, trataron de conseguir del rey una permanencia estable de la misma porque se *temían e rezelaban que acabado el tal tiempo de la dicha hermandad porque entraste, salirades de ella*. El apremio del monarca no deja lugar a dudas: *mandamos que de agora e de aqui adelante por todo el tiempo que nuestra merced e voluntad fuere entreys y esteys en la dicha hermandad segund que agora estays*¹⁵. En todo caso las Juntas Generales de Álava y el propio monarca, cumplido el plazo de los diez años no olvidaron recordar a Laguardia y su Tierra *que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere estéis en la dicha hermandad con la dicha cibdad de Vitoria e su provincia de Alaba segund e en la manera que aveys estado después aca que vos fue mandado entrar en la dicha hermandad e que non vos partays della syn nuestra licencia e especial mandado e mandamos a la Junta e alcaldes e procuradores de la dicha provincia que vos reciban e vos tengan por derecho de la dicha hermandad en todas aquellas cosas que se obligan conforme a las leyes de la dicha provincia*¹⁶.

¹⁴ Buena prueba de las tensiones es el motín antifiscal que se desarrolló en la villa ese mismo año. Dos meses más tarde de recibir la orden de permanecer en la Hermandad, Fernando el Católico se dirigió a su capitán en la frontera Navarra, Juan de Ribera, para que reprimiera a los causantes de los *alborotos* que se habían producido en la villa y negociara con los vecinos la cuantía y las formas de pago de los *cuarteles* que hasta entonces pagaban en Navarra y las alcabalas que debían pagar en Castilla. E. ENCISO publica un documento sobre la cuestión en *Laguardia en el siglo XVI*, pp. 203-204.

¹⁵ *Don Ferrando e donna Ysabel etc. a vos Rrodrigo de Mendoça, alcaide e tenedor de la nuestra billa de Laguardia, e a vos el conçejo, justiçia, rregidores, caballeros, escuderos, fijosdalgo, e omes buenos de la dicha villa e su tierra salud et graçia. Sepades que por parte de la junta, e diputados e procuradores de la Provinçia de la çiudad de Vitoria e hermandades de Alaba nos fue fecha rrelaçion deziendo de que vien sabemos como por nuestro mandado vosotros aviades entrado en la hermandad a la dicha provinçia por çierto tiempo, e que en ella abiades estado y estabades fasta agora, e por que se temian e rreçelaban que acabado el tal tiempo de la dicha hermandad porque entrastes salirades della, de lo qual se nos seguiria deservioçio, e a vosotros vernia gran danno, e por su parte nos fue soplicado e pedido por merçed que sobre ello proveiesemos mandando bos que estudiesedemos con ellos en la dicha hermandad enteramente segun que por los tienpos que las otras tierras e logares de la dicha hermandad de Vitoria estaban o como la nuestra merçed fuese. Lo qual, bisto en el nuestro Consejo, e con nos consultado e acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para bosotros en la dicha rrazon, e nos tobimoslo por bien porque bos mandamos que agora e de aqui adelante por todo el tiempo que nuestra merçed e voluntad fuere entreys y esteys en la dicha hermandad con la dicha provinçia de Vitoria e Alaba segund que agora y estays e tengays con la dicha provinçia la hermandad que las otras villas e tierras que estan en la hermandad tienen. Que por nos por la presente vos damos lycençia e facultad para ello, e vos avemos e mandamos que de aqui adelante seays avidos e tenidos por la dicha hermandad de la dicha provinçia, e somisos a las leyes e hordenanças della. E por esta nuestra carta mandamos a la junta, alcaldes, diputados, procuradores de la dicha provinçia de la dicha çibdat de Vitoria y hermandades de Alaba e sus aderentes, que vos ayan e tengan por de la dicha hermandad, e vos traten e fagan por vosotros en todas aquellas cosas e casos que las dichas leys e hordenangas vos obligan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mille mrs. para la nuestra camara, por quien fyncare de lo asy fazer e conplyr, e de las otras penas en las dichas leys contenidas. E demas mandamos so la dicha pena a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado, que bos enplaze que parescades ante nos en la nuestra corte doquier que nos seamos a quinze dias primeros syquientes del dia que bos enplazare, porque nos sepamos como se cunple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Varçelona a XXVII dias del mes de abril, anno del nascimiento del nuestro sennor ihesuxristo de mille e CCCC e XCIII annos. Yo el rrey, yo la rreyna, e yo Juan de la Parra secretario, e Don Alvaro, Don Juan de Castro y los del Consejo. Pub. E. GARCÍA FERNÁNDEZ, Laguardia..., o.c., pp. 226-227.*

¹⁶ AGS/RGS, V, 1497, Fol. 16. *Don Fernando e Donna Isabel. A vos el conçejo, justicia, regidores de la villa de Laguardia e su tierra salud e gracia. Sepades que por parte de la Junta de los alcaldes e procuradores de los conçejos e tierras de la provincia de la cibdad de Vitoria e hermandad de Alava me fue fecha relación por su petición diciendo que por nuestro mandado esta dicha villa e su tierra esta en hermandad con la dicha çibdad e provincia e a las leyes e hordenanças de la dicha provincia e diz que al prinçipio, quando entrastes en las dicha hermandad diz que no quisistes entrar salvo por algund tiempo e diz que porque esta dicha villa esta en frontera e estades en hermandad con ellos estaria mejor amparada e defendida e los malfechores mejor castigados nos fue suplicado e pedido por merced que sobre ello proveyésemos mandando estoviesedes en su hermandad como agora lo estays e lo estan los otros logares de la dicha provincia o como la nuestra merced fuese. E nos tovimoslo por bien porque vos mandamos que agora e de aqui adelante quanto nuestra merced e voluntad fuere estéis en la dicha hermandad con la dicha cibdad de Vitoria e su provincia de Alaba segund e en la manera que aveys estado después aca que vos fue mandado entrar en la dicha hermandad e que non vos partays della syn nuestra licencia e especial mandado e mandamos a la Junta e alcaldes e procuradores de la dicha provincia que vos reciban e vos tengan por derecho de la dicha hermandad en todas aquellas cosas que se obligan conforme a las leyes de la dicha provincia. Dada en la çibdad de Burgos a XV dias del mes de mayo anno de mill quatroçientos noventa e siete. Yo el Rey. Yo la Reina =Firmas=.*

La tajante orden de los monarcas fue definitiva: Laguardia y su tierra permanecieron desde entonces en la Provincia de Álava. Sin embargo, en distintas ocasiones durante el siglo XVI, las gentes de la villa expresaron su voluntad de abandonarla. Esto ocurrió especialmente a la muerte de Fernando el Católico, que había ordenado su anexión, entendiéndolo que una vez muerto el rey decaía también su mandato: *e agora cesava la dicha prorrogación por la muerte del dicho Rey Católico que la concedió*. Utilizaron para ello un argumento de autoridad que les había proporcionado el testamento de la reina Isabel: *pues la católica Reyna Isabel, vra señora madre e aguela q santa gloria aya diz q avia mandado en su testamento q a la dha villa se le guardasen las libertades de la manera q estaba quando hera del nro Reyno de Navarra*¹⁷.

El codicilo de la reina y la muerte de Fernando parecían alejar a Laguardia de Álava. Sin embargo, una vez más, su resistencia no prosperó. Acudieron a la reina Juana y a su hijo Carlos, que atendieron su solicitud y ordenaron al Diputado General de Álava que informara sobre *la razon e cabsa que hay para que la dicha villa de Laguardia e su tierra ayan de estar y esten en hermandad de la dicha provincia de Alava para que nos lo mandemos ver e prover sobrello lo que fuere justicia*. Expusieron entonces, por primera vez y contundente claridad, las razones por las que deseaban abandonar la Provincia: *por estar en la dicha hermandad la dicha villa e vesinos della reciben muchas fuerças e agravios e estavan lexos de la dha provincia de alava, que estavan los puertos en medio, e la dicha villa hera del corregimiento de Logroño e confina con la dicha cibdad por ende... pues no son, ni querian ser de la dicha hermandad e syenpre avian sido e heran leales e servidores a nuestra corona Real e estarían en qualquier otra hermandad y compañía que nos mandásemos con que no fuese la dicha provincia...*¹⁸.

Se inició a partir de entonces un largo pleito con el Diputado General, Diego Martínez de Álava, cuyo análisis resulta de gran interés para conocer, en ese concreto momento histórico, los argumentos de las gentes de Laguardia, ya que finalmente nos sitúa sobre la pista de otro conjunto de razones de

¹⁷ Pub. E. ENCISO, *Laguardia en el siglo XVI*, o.c., p. 219-220. En efecto, el codicilo que añadió a su testamento la reina unos días antes de morir el 23 de noviembre de 1504, hacía referencia a la villa de Laguardia en los siguientes términos: *Item, mando que luego se vean los títulos e derechos que yo tengo a las villas de los Arcos e la Guardia que fueron del reino de Navarra, e si se hallare que justamente e con buena consciencia yo e mis sucesores non las podemos tener, las restituyan a quien de derecho se hallare que se deven restituir; e en caso que se hallare que pertenecen a la Corona Real destos mis regnos, e que justamente las pueden retener, mando que se quiten luego las alcabalas que agora pagan los vecinos de las dichas villas, e que paguen solamente los derechos e tributos justos que solian contribuir quando eran del dicho regno de Navarra*. Pub. E. ENCISO, *Laguardia en el siglo XVI*, p. 117 y copia del mismo junto a la página 204.

¹⁸ Pub. E. ENCISO, *Laguardia en el siglo XVI*, o.c., p. 219-220: *Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos e Emperador Semper Augusto. Dona Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, ... a vos Diego Martínez de Álava, diputado general de las hermandades e Provincia de Álava, salud e gracia. Sepades que Juan Ximenez de Gopegi, en nombre e como procurador de la villa de Laguardia nos fizo relación por su petición diziendo q la dha villa e su tierra se juntó en hermandad con la dha provincia de Alava por diez años e q después la dha provincia suplicó al Católico Rey don Fernando vro señor padre e abuelo q santa gloria aya q prorrogase la dha hermandad por el tiempo q su voluntad fuese el qual diz q concedió dha prorrogación no se pidiendo por parte de la dha villa e agora cesava la dha prorrogación por la muerte del dho Rey Católico q la concedió e q la dha villa e vezinos della viendo el daño q se les seguía de la dha hermandad vos avian dicho q no querian estar en la dha hermandad pues la católica Reyna Isabel, vra señora madre e aguela q santa gloria aya diz q avia mandado en su testamento q a la dha villa se le guardasen las libertades de la manera q estaba quando hera del nro Reyno de Navarra e q vos no lo aveis querido ovedecer ni cumplir por la enemistad q teneys a la dha villa e q por estar en la dha hermandad la dha villa e vezinos della reciben muchas fuerças e agravios e estavan lexos de la dha provincia de alava q estavan los puertos en medio e la dha villa hera del corregimiento de Logroño e confina con la dha cibdad por ende q nos suplicava e pedía por merced vos mandásemos q no os entremetiesedes en cosa alguna tocante a la dha villa e su tierra e vezinos della pues no son ni querian ser de la dha hermandad e syenpre avian sido e heran leales e servidores a nra corona Real e estarían en qualquier otra hermandad y compañía q nos mandásemos con q no fuese la dha provincia o q sobre todo proviésemos como la nra merced fuese. Lo qual visto por los de nro consejo, por q nos queremos ser ynformados de lo susodho, por esta nra carta vos mandamos q del día q vos fuere notificada fasta diez e siete primeros syguientes envíeys ante nos al nro consejo la razon e cabsa q hay para q la dha villa de Laguardia e su tierra ayan de estar y esten en hermandad de la dha provincia de Alava para q nos lo mandemos ver e prover sobrello lo q fuere justicia. E non fagades ende al por alguna manera so pena de la nra md e de diez mill mrs para la nra Camara. Dada en la çibdad de burgos a siete días del mes de mayo año del nascimiento de nro salvador ihu xpo de mill quinientos e veynte e un años. Firmas.*

carácter fiscal que hasta ahora no he concretado pero que ayudan a entender la permanente resistencia frente a la Provincia¹⁹. Y es que, en efecto, su entrada no solo había sido forzada, no solo implicaba perder autonomía desde el punto de vista judicial, no solo significaba su sometimiento a una nueva autoridad –la del Diputado General- sino que, además, su integración en la Hermandad les resultaba gravoso, caro desde el punto de vista económico. Buena parte de las demandas contenidas en el memorial de agravios presentado contra Diego Martínez de Álava giran precisamente en torno a esta cuestión: cobra salarios excesivos por el cumplimiento de su función, reparte gastos de modo arbitrario entre las hermandades, hace llamamientos de hombres para la guerra que son utilizados en su propio beneficio, etc...

Por tanto, para entender la resistencia a la permanencia en Castilla y más tarde a la Provincia de Álava, a la larga lista del memorial de agravios de las gentes de Laguardia y su tierra, es necesario añadir uno más: los nuevos tributos que se vieron obligados a pagar tanto a la Corona –como el resto de los castellanos-, como a la Provincia. En el primer caso, la resistencia se concretaba en la negativa a pagar una determinada cuantía por la alcabala, el impuesto que producía más ingresos a la monar-

¹⁹ *Don Carlos por la gra de dios Rey de Romanos... a vos Diego Martinez de Álava, diputado general de la provincia e hermandad de alava salud e gracia. Sepades q Juan Ximenes de Gopegi en nombre e como procurador de la villa de laguardia e su tierra nos hizo Relacion por su peticion dixiendo q la dha villa e su tierra se juntó en hermandad con la dha provincia de Alava por diez años e q despues la dha provincia suplicó alRey catholico nro señor padre y abuelo q santa gloria aya q prorrogase la dha hermandad por el tiempo q su voluntad fuese el lo concedió así e q la dha prorrogacion no se pidio por pte de la dha villa e su tierra e asy cesaba la dha prorrogación por la muerte de q la concedió q por esto y por q vos les aviades fecho y haziades de cada dia muchos agravios especialmente diz q quitavades la hazienda a unos e la davades a otros como se os antojava sin oir a Justicia e sy apelar de lo q vos hazeis forcosamente, Repartis dineros por la dha hermandad para seguir al que apela de lo q vos mandays e les hazeys q no sigan el pleito por amenazas q les hazeis e q quando se os muere algun cavallo de viejo por enfermedad hazeis q los vecinos de la dha provincia os le paguen e q en los pleitos propios vros los hazeys contribuir e pagar para ellos so color q son de la dha provincia e q allende del salario q os dan por diputado les hazeys q os paguen aunq no quisieren el ayuda de costa q vos quereys e q en este año hezistes llamamiento de gente e q ninguno os acudio sino la dicha villa e q quando fueron a vos tomastes veynte e cinco hombres para vos e q a los demás desarmastes e les dixistes muchas ynurias e los desposastes e aun agora diz q les teney las armas e no las quereys dar e q por q un procurador del bachiller Ximenez vos requirió q no fuesedes con el corregidor Guevara en la muerte del dho bachiller condenaste al dho procurador en destierro perpetuo de ntros Reynos e q quando pedis gente por hermandad e vos la dan diz q dexays bolver a los q quereys e los Restituís e q la dha villa tiene juradicion por sy e se la usurpays e llevays a los vezinos della presos a Vitoria e aplicays todas las penas de los vezinos de la dha villa para Vitoria deviendo quedar en la dha villa e q hay costumbre en la dha hermandad q cada año se hagan dos juntas e en cada una esten ocho días la una en mayo e la otra en octubre e q en cada uno de los dhos días os dan un florín de salario e q por llevar mucho salario hazeys muchas juntas cada año y en cada una diz q estays tres o quatro semanas e q allende del florin q llevays cada dia teney con vos dos procuradores de la dha villa q están a costa della e q quando los procuradores de bitoria están en la Corte por lo q a la dha cibdad cumple vos so color q están por hermandad les hazeys pagar la costa dellos e por enemyga q teney con los vezinos de la dha villa truxistes alcaldes con vos a ella e condenastes a ciertos vs de la dha villa en cien ducados e destierro de quatro años e q apelaron de la dha sentencia e sin embargo de la dha apelación la executastes e tuvistes preso a los q apelaron e q por q por nos fuystes condenado diz q los amenazastes e q a esta causa no osan seguir el pleito e q por q los vezinos de la dha villa quitaron por nro mandado a un alcalde de la hermandad vro pariente condenastes a unos de los dhs vezinos a muerte e ha otros ha azotes e destierro e perdiendo de bienes e dineros para la hermandad e q por q los procuradores q la dha villa enbió no hizieron lo q vos queriades los prendistes e tomastes sus armas e no los soltastes hasta q hizieron lo q vos queriades q diste una sentencia contra quinze vezinos de villasCuerna aldea de la dha villa sin oírlas e los condenastes en quinze Castellanos e apelaron de la dha sentencia e fuistes condenado en ellos y en las costas e q os Requirieron con la carta executoria e no quisistes pagar lo contenido en ella e os Requirieron con una nra sobreCarta della e ni la obedescistes ni los pagastes e por amenazas hezistes q se quitasen del pleito e q hay estatuto en la dha hermandad q quando el diputado prende algun pobre q la hermandad pague cinco mill mrs. para el alcalde q le prendió e q en la dha villa nunca prenden ninguno por q biven bien e q en la dha provincia de alava se prenden muchos pobres de manera que la dha villa paga las costas e daños q se hazen en alava e les haziades otras fuerças e agravios e q sobre todo proveyesemos como la nra md fuese lo qual visto por los de nro consejo fue acordado q deviamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha Razon e nos tovimoslo por bien por lo qual vos mandamos q luego veais lo suso dho e de aqui adelante no hagais los dhos agravios de q de suso se haze minción a la dha villa e su tierra e vezinos della ny otros algunos e si algunos agravios les haveis fecho los desagrayeis por manera q no tengan Razón de se quejar e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nra md e de diez mili mrs para la nra Camara dada en la cibdad de Burgos a siete dias del mes de mayo año del nascimiento de nro salvador iesu xpo de mill e quinientos e veynte e un años. Pub. E. ENCISO, Laguardia en el siglo XVI, pp. 215-217.*

quía castellana. Resistencia que es evidente en el caso del motín antifiscal de 1492²⁰. Resulta revelador que la propia reina Isabel se ocupara en su testamento de ese asunto. Ordenó la reina que se estudiara si Laguardia pertenecía a la Corona y en *caso que se hallare que pertenecen a la Corona Real destos mis regnos, e que justamente las pueden retener, mando que se quiten luego las alcabalas que agora pagan los vecinos de las dichas villas, e que paguen solamente los derechos e tributos justos que solian contribuir cuando eran del dicho regno de Navarra*²¹. En 1511 -¡siete años más tarde!-, Fernando el Católico ordenó realizar una investigación para dar cumplimiento al codicilo de la reina que se resolvió finalmente en 1513 mediante una sentencia del Consejo Real en la que se fijo el pago de cuarteles y alcabalas en una cuantía de 60.000 mrs.²²

En cuanto a las cantidades con las que debían contribuir a la Provincia de Álava no conocemos con precisión cuánto pagaban pero si en concepto de qué lo hacían. La incorporación de Laguardia a la Provincia coincidió con un momento de desarrollo institucional que implicaba crecientes gastos de funcionamiento y con un incremento de las demandas extraordinarias de la Corona en forma de hombres, dineros y pertrechos. Los gastos ordinarios derivados del funcionamiento de la nueva institución durante la primera etapa debieron ser modestos. La estructura del gasto ordinario era muy elemental: dietas destinadas a sufragar los gastos relacionados con los viajes de los oficiales, de los procuradores o del Diputado General; los salarios de los oficiales y los gastos derivados de las competencias relacionadas con el orden público –pesquisas, ejecuciones de reos, etc.–²³. Los gastos extraordinarios, sin embargo, crecieron considerablemente en el contexto de los enfrentamientos bélicos en los que se comprometieron los últimos Trastámara –Granada, Francia, Navarra, “el turco”– que necesitaban la correspondiente financiación y los hombres y pertrechos necesarios.

Ante estos gastos provinciales propios y los derivados de las solicitudes extraordinarias de la Monarquía, el papel jugado por las Juntas Generales de Álava era el de repartir las cargas entre las distintas poblaciones, recibir las cantidades recaudadas por las autoridades locales y realizar los pagos correspondientes tanto a los particulares como a la Corona. Nunca dispusieron de bienes de propios, ni tenían autorización para crear impuestos provinciales sobre los cuales generar una deuda pública. En Álava, las Ordenanzas de la Hermandad de 1463 reglamentaron en primer lugar que todos los alaveses debían contribuir a los gastos de la Hermandad, independientemente de su condición hidalga o no²⁴; en segundo lugar que el modo de repartir entre los contribuyentes atendiera de alguna forma su distinta riqueza²⁵, y por último que la circunscripción en la que debía realizarse la recaudación fuera la de las hermandades locales²⁶.

²⁰ AGS/RGS, 1492,V, fol. 85, 265, 284 y 461; 1493,III, fol. 151; 1494,VII, fol. 85; 1495, V, fol. 401. Comenta la cuestión E. GARCÍA FERNÁNDEZ, “Economía y sociedad en la Villa y Tierra de Laguardia durante la Baja Edad Media”, en *La Formación de Álava*, Comunicaciones, I, pp. 394-395. Rodrigo de Mendoza también cobraba a los vecinos derechos de castellería que hasta entonces nunca se habían pagado AGS/RGS, 1495, VII, fol. 434.

²¹ Vid. Nota nº 7.

²² Según documento publicado por E. GARCÍA, *Laguardia...*, pp. 258-264.

²³ J. R. DÍAZ DE DURANA, “El nacimiento de la hacienda provincial alavesa (1463-1537)”, *Studia Historica, Historia Medieval*, Vol. X, 1991, pp. 190-191. En 1481 el reparto porcentual de los gastos ordinarios sobre un total de 72.000 mrs. era el siguiente: dietas 53%, salarios 28%; pesquisas, ejecuciones y varios 19%.

²⁴ G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Álava Medieval*, o.c., p. 291. Ordenanza 45: “Otrosy ordenamos e mandamos que en las costas de la dicha hermandad todos paguen e ninguno se escusa por fidalguia nin cavalleria nin por privilegio nin por otra cosa alguna”.

²⁵ *Ibidem*, p. 285. Ordenanza 32: “Otrosy ordenamos e mandamos que por quanto en las dichas quantas que de maravedis se fiziere que carguen a la ciudad e villas e lugares e tierras de la hermandad a cada uno lo que cupiere e despues en el repartimiento que se fiziese por menudo por la dicha çibdad e villas e lugares e tierras que carguen e echen a cada uno lo que fuere razon repartiendo por cabañas mayores e menores porque cada uno pague segund deviere e no carguen tanto al pobre como al rico porque los pobres no sean fatigados nin les ayan de tomar e prender las ropas de las camas e vestidos que visten. E pues son hermanos se hayan de sobrelevar lo que pudieren e se ayan de ayudar los unos a los otros pero quando el repartimiento fuere de poca cantidad fasta de quinze mrs. abajo a cada uno que entonces lo puedan echar e echen a todos por pieças”

²⁶ *Ibidem*, p. 296. Ordenanza 58: “Otrosy ordenarnos e mandamos e declaramos que derrama por ningund caso o cosa que sea non se faga de aquí adelante juntamente por cuerpo de hermandad mas que cada una hermandad derrame e reparta sobre sy salvo quando algund hombre ovieren de justiciar para el salario de los comisarios e de el ver-

El sujeto fiscal base era el *pagador* y a cada hermandad se le asignaba un número concreto de *pagadores*. En el caso de Laguardia sabemos que el número de pagadores era en torno a 1521 de 250 que se correspondían con 1000 vecinos. Cada semestre o año se dividía la carga tributaria a recaudar entre el total de pagadores de la Provincia y una vez calculada la *contribución por pagador* se comunicaba lo que había que recaudar en cada hermandad²⁷. Los repartimientos multiplicaron las tensiones entre las distintas hermandades en el seno de las Juntas a la hora de hacer frente a los mismos, cuestionando incluso el propio sistema de reparto de los gastos. Las gentes de Laguardia, cuando entraron en la Provincia, a los tradicionales cuarteles navarros y a las alcabalas castellanas debían añadir, además, las cuantías derivadas de los repartimientos provinciales. Entrar en la Provincia no solo había resultado impuesto sino también caro. No debe sorprender que afirmaran que ***no son ni querían ser de la dicha hermandad***, ni que las tensiones continuaran más allá de 1537, fecha en la que un acopiamiento o vecindario realizado en todas y cada una de las hermandades alavesas sirvió de bálsamo a las tensiones que el reparto de dinero, hombres y pertrechos provocaba habitualmente entre ellas.

A MODO DE CONCLUSIÓN

En estas páginas he intentado exponer los hechos más relevantes en relación con la incorporación de la villa de Laguardia y su Tierra a la Corona de Castilla y su entrada en la Provincia de Álava. Del mismo modo he pretendido explicar las causas de la resistencia de sus vecinos a permanecer en Álava. No quiero terminar estas líneas sin hacer referencia a dos cuestiones que complementan lo señalado. Me refiero, en primer lugar, a un argumento utilizado por E. Enciso para explicar la resistencia primero para entrar y más tarde para mantenerse en la Provincia: el *navarrismo* de las gentes de Laguardia. E. Enciso lo entiende prácticamente de modo literal, pero resulta imprescindible establecer algunos matices ya que resulta difícil suponer que deba ser entendido del mismo modo en 1461 que en 1521. En efecto, durante los años posteriores a la conquista, en la medida en que la pertenencia al reino castellano se considera coyuntural, la oposición de los de Laguardia se dirige exclusivamente contra el representante de la Corona en la Villa: Rodrigo de Mendoza. En lo esencial nada ha cambiado aparentemente en Laguardia y su tierra después de la conquista: el alcaide navarro ha sido sustituido por otro castellano. La frontera política entre los reinos existe, pero el tráfico de personas y mercancías continúa, es permeable y más aún cuando, en 1512, tiene lugar la conquista de Navarra.

La incorporación al nuevo reino tiene, sin embargo, graves consecuencias, especialmente desde el punto de vista fiscal. A los tradicionales cuarteles –unidades fiscales que cubren la fiscalidad extraordinaria con la concesión de las Cortes-, alcabalas –también aceptadas en Cortes-, más las pechas ordinarias –tanto en especie como en dinero-, se unen ahora las alcabalas castellanas que no se votan en Cortes como las navarras. Resulta, por tanto, gravosa para Laguardia al menos hasta que, en 1513, se fija una determinada cantidad en concepto de cuarteles y alcabalas. Desde un punto de vista político, la elite de la villa que gobernaba el concejo y la representaba en las Cortes del reino de

dugo e para el letrado que ordenare la sentençia". Sin embargo, a pesar de la aparente sencillez del procedimiento empleado y de la concreción normativa, el complejo proceso de formación territorial y política de Álava en el contexto de las luchas sociales del final de la Edad Media, dio lugar a una grave distorsión del modelo diseñado en el ordenamiento jurídico de 1463, generándose importantes desigualdades entre los distintos grupos sociales y entre las diferentes hermandades locales que situaban a la Hermandad General continuamente al borde de la ruptura. La progresiva incorporación de hermandades a la Hermandad General entre 1463 y 1507, fecha en la que se incorpora la última de ellas, Orozco, provocó graves desigualdades.

²⁷ Así, por ejemplo, en la Junta celebrada en marzo de 1503 "*acordaron que se haga repartimiento en la dicha provincia a dozientos mrs. a cada pagador e que luego pongan diligencia cada procurador en su hermandad e los cojan e vengan a pagar e cumplir*". (A.P.A., Actas Juntas Generales. 1, fol. 13 vto.).

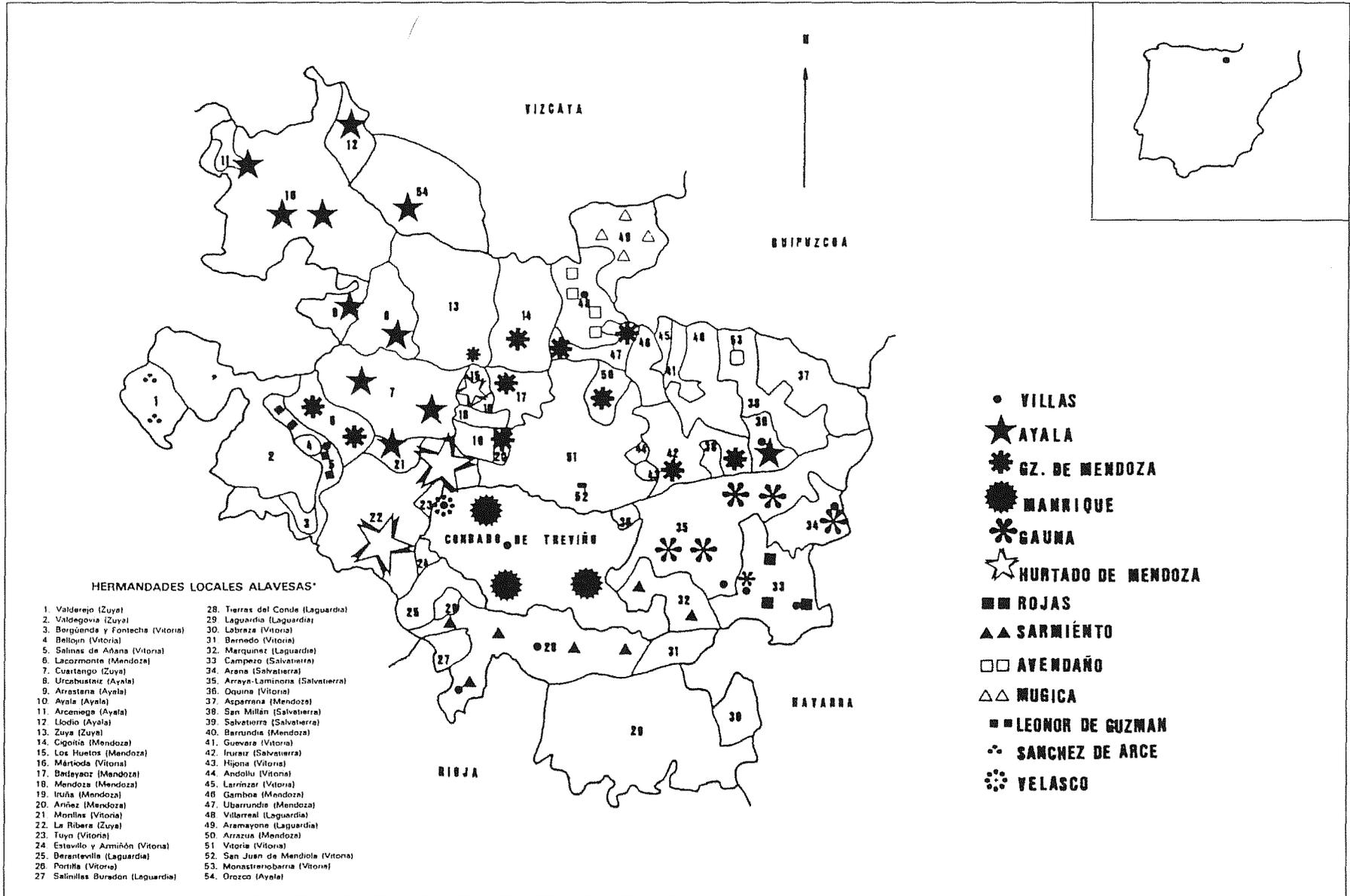
Navarra votando cuarteles y alcabalas, pierde influencia. No debemos olvidar que es a los más significados miembros de la comunidad a quienes oímos pronunciarse a través de los textos. Son ellos quienes modulan y administran en cada momento, sin duda en función de sus intereses –medidos en términos de influencia política–, las reivindicaciones de la comunidad. Durante los primeros años después de la conquista la referencia a la pertenencia al reino de Navarra es evidente, natural. Más tarde, sin embargo, especialmente a partir de 1513, aunque se mantiene viva la sintonía con Navarra, no se cuestiona la pertenencia al reino castellano: la élite de la villa logra establecer sin duda una cierta interlocución directamente con los monarcas –testamento de Isabel I, acuerdo sobre las alcabalas–. La Provincia se interpone en la relación directa entre la élite local y los monarcas y por ello la Provincia, su Diputado General, concentrarán la oposición de los elementos más significados de la villa. Las gravosas consecuencias de su pertenencia a la misma la acentuaron. Pero conviene no olvidar que la Provincia cuenta con un órgano de representación y gobierno –las Juntas Generales– al que acuden los apoderados o procuradores de las distintas hermandades y villas. Desde el mismo momento de su constitución, la composición de las Juntas, quedó reservada para *los hombres buenos e de buenas famas e ydoneos e hombres honrados e ricos e abonados cada uno de ellos en quantia de quarenta mill mrs*. Los requisitos económicos, por tanto, restringieron la participación en la toma de decisiones a los vecinos de Laguardia y su tierra que superaban esa cantidad. Su número era probablemente muy reducido²⁸ y progresivamente la reiterada representación en las Juntas Generales de los más pudientes de la Comunidad de Villa y Tierra fue metamorfoseando la vigorosa oposición inicial que concluiría durante los siglos siguientes con la definitiva integración en la estructura provincial. En esa transformación de la actitud hacia la Provincia de las élites de Villa y Tierra pueden observarse algunos jalones significativos como, por ejemplo, un encabezamiento favorable para Laguardia del número de pagadores que quedó fijado antes y después del Acopiamiento de 1537 en doscientos cincuenta pagadores.

En segundo lugar, es necesario considerar también otra cuestión estrechamente relacionada con la insistencia de la Provincia o, si se quiere de las Juntas Generales y del Diputado General, en obtener, mediante el correspondiente favor real, la incorporación de Laguardia y su Tierra a la Hermandad. Cabe preguntarse por qué *la provincia de la ciudad de Vitoria*, pese a los constantes problemas que generaban las gentes de Laguardia trabajó siempre por su incorporación. Las claves de la actuación de las Juntas hay que relacionarlas estrechamente con los intereses de la oligarquía vitoriana y los grupos dominantes en el territorio. En mi opinión, entre otras, las claves de semejante insistencia eran esencialmente dos. En primer lugar: razones de prestigio. La incorporación de nuevos territorios, especialmente en una frontera conflictiva en esos años, colaboraba notablemente a que la Provincia, es decir, los grupos de poder que la controlaban, continuaran manteniendo su influencia y protagonismo ante la Corona. Parafraseando a J. I. Fortea²⁹, en el contexto de los intercambios entre la monarquía y las oligarquías locales de *servicios por privilegios*, los alaveses y vitorianos “*mas ricos e abonados e de buena fama*”, a cambio de los servicios que venían prestando a la Corona –financieros, militares, etc.– obtuvieron la integración de Laguardia en la Hermandad. En segundo lugar, la Provincia, se extendió sobre lugares y territorios donde los miembros de la oligarquía vitoriana mantenían importantes intereses de índole comercial y económica. Laguardia y su Tierra no solo eran muy importantes desde el punto de vista estratégico, también desde el punto de vista económico. Los grupos dominantes de la ciudad estuvieron también enormemente interesados en el control de las rutas comerciales abiertas al valle del Ebro, a la lana castellana, al vino riojano.

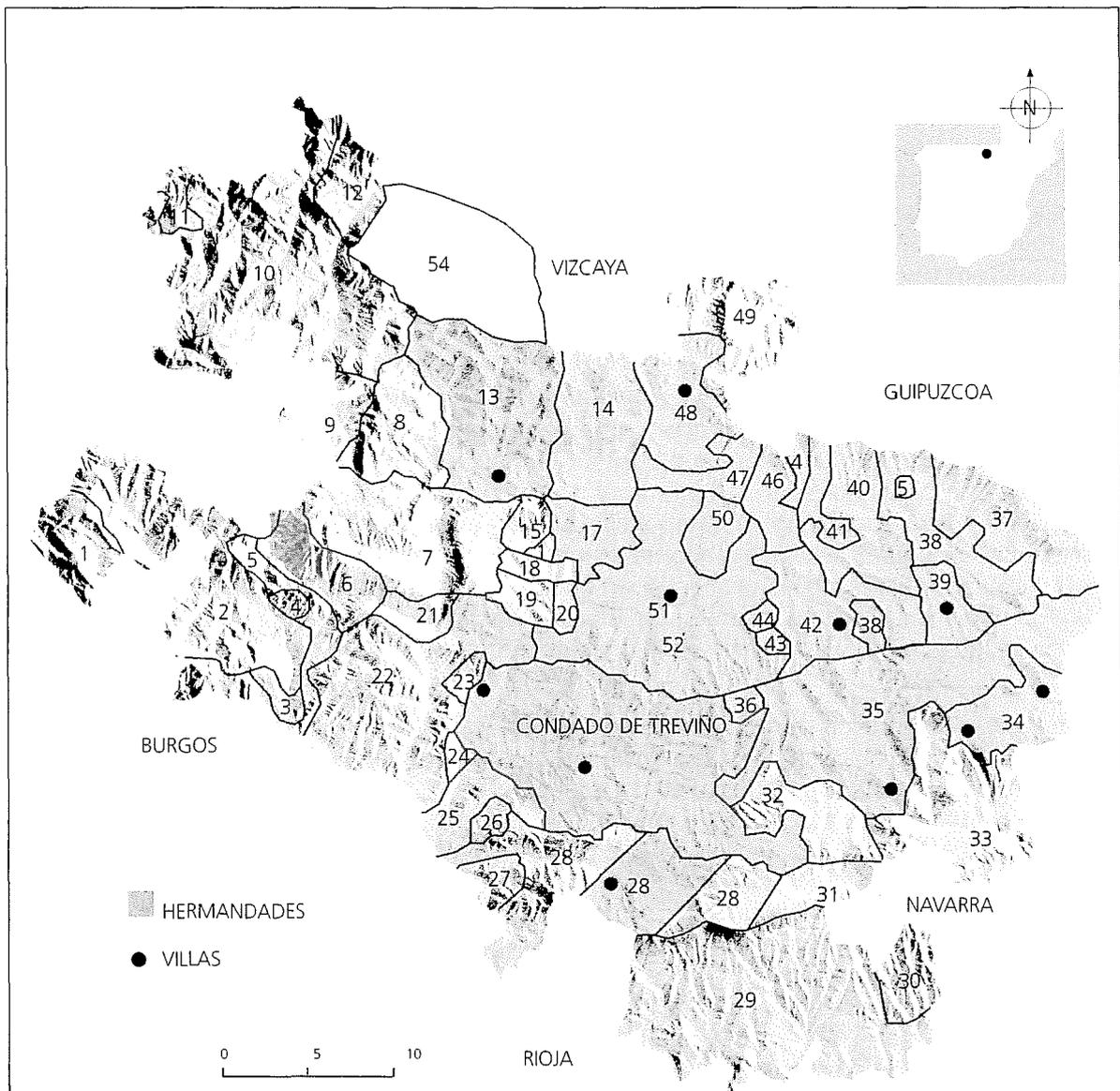
²⁸ El análisis de las Actas de las Juntas Generales entre 1502 y 1520 nos permite comprobar como algunos procuradores se repiten amenudo –Munilla, Eulate, Fernández de Cabañas– aunque existe una gran movilidad entre ellos –acuden distintos procuradores a la Junta de Mayo y a la de Noviembre–. Algunos de ellos pleiteaban con el concejo durante estos años para ser admitidos en los oficios concejiles. E. GARCÍA, *Laguardia...*, publica la ejecutoria en la que los Reyes Católicos conceden a los hidalgos el derecho a participar en los oficios concejiles, pp. 228-249. El pleito puede seguirse en la documentación del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Taboada, Fenecidos, C 2743/2 y contrastarse con otras informaciones procedentes de otras villas navarras –Los Arcos– que como Laguardia se incorporaron a Castilla ARCHV, Reales Ejecutorias, C 205/36.

²⁹ J.I.FORTEA PÉREZ, “Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI”, en *Estructuras y formas de poder en la Historia*, Salamanca, 1991, especialmente págs. 117 a 127.

Mapa 1. MERCEDES ENRIQUEÑAS EN ÁLAVA (1332-1464)



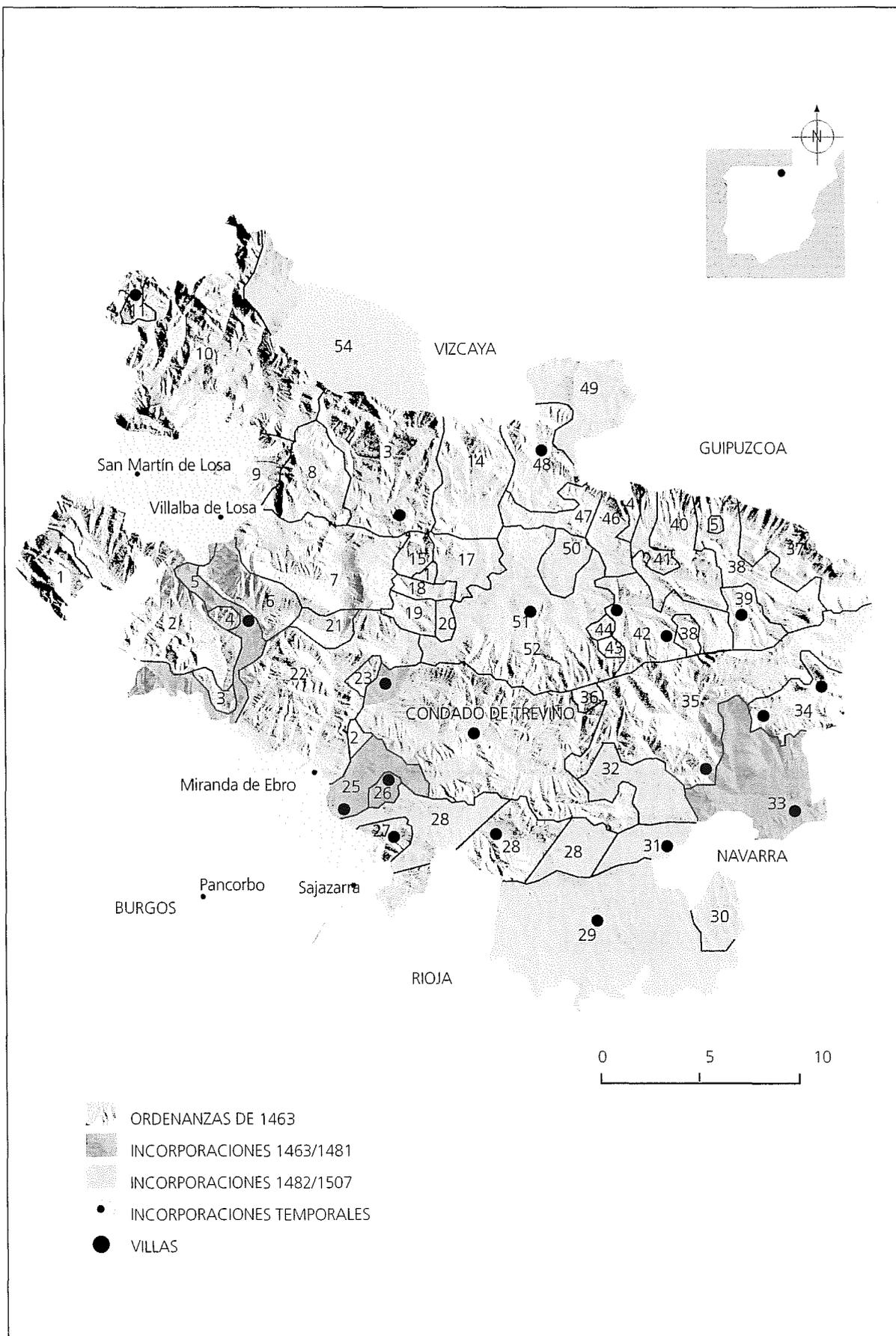
Mapa 2. FORMACIÓN TERRITORIAL DE ÁLAVA. HERMANDAD DE 1417



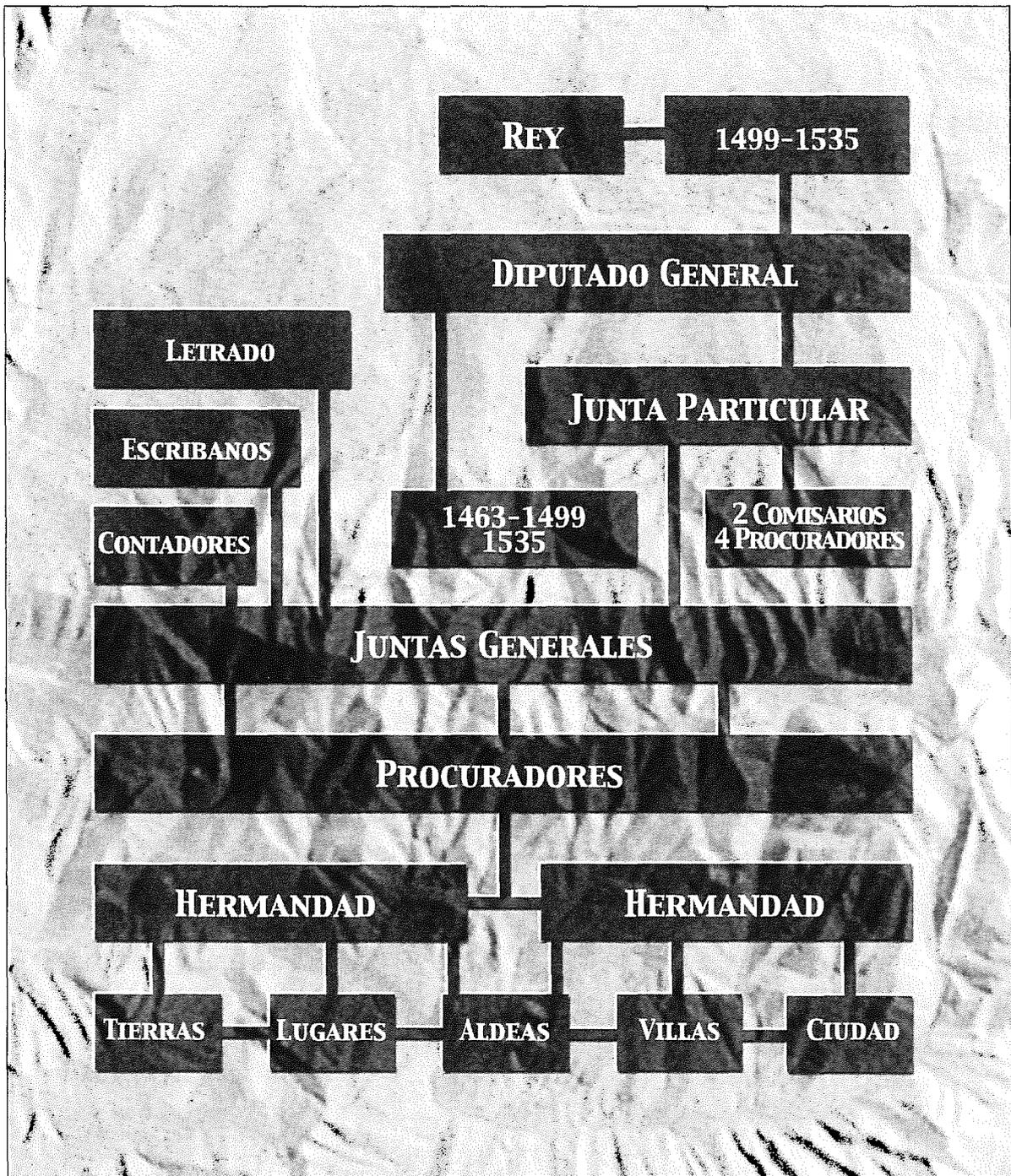
HERMANDADES LOCALES:

- | | | |
|-----------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Valderejo (Zuya) | 21. Morillas (Vitoria) | 41. Guevara (Vitoria) |
| 2. Valdegovía (Zuya) | 22. La Rivera (Zuya) | 42. Iruraiz (Salvatierra) |
| 3. Bergüenda y Fontecha (Vitoria) | 23. Tuyo (Vitoria) | 43. Hijona (Vitoria) |
| 4. Bellojin (Vitoria) | 24. Estavillo y Armiñón (Vitoria) | 44. Andollu (Vitoria) |
| 5. Salinas de Añana (Vitoria) | 25. Berantevilla (Laguardia) | 45. Larrinzar (Vitoria) |
| 6. Lacozmonte (Mendoza) | 26. Portilla (Vitoria) | 46. Gamboa (Mendoza) |
| 7. Cuartango (Zuya) | 27. Salinillas Buradón (Laguardia) | 47. Ubarrundia (Mendoza) |
| 8. Urcabustaiz (Ayala) | 28. Tierras del Conde (Laguardia) | 48. Villarreal (Laguardia) |
| 9. Arrastaria (Ayala) | 29. Laguardia (Laguardia) | 49. Aramayona (Laguardia) |
| 10. Ayala (Ayala) | 30. Labraza (Vitoria) | 50. Arrozua (Mendoza) |
| 11. Arceniega (Ayala) | 31. Bernedo (Vitoria) | 51. Vitoria (Vitoria) |
| 12. Llodio (Ayala) | 32. Marquinez (Laguardia) | 52. San Juan de Mendiola (Vitoria) |
| 13. Zuya (Zuya) | 33. Campezo (Salvatierra) | 53. Monasteriobarria (Vitoria) |
| 14. Cigoitia (Mendoza) | 34. Arana (Salvatierra) | 54. Orozco (Ayala) |
| 15. Los Huetos (Mendoza) | 35. Araya-Laminoria (Salvatierra) | |
| 16. Mártioda (Vitoria) | 36. Oquina (Vitoria) | |
| 17. Badayaoz (Mendoza) | 37. Aspárrena (Mendoza) | |
| 18. Mendoza (Mendoza) | 38. San Millán (Salvatierra) | |
| 19. Iruña (Mendoza) | 39. Salvatierra (Salvatierra) | |
| 20. Ariñez (Mendoza) | 40. Barrundia (Mendoza) | |

Mapa 3. FORMACIÓN TERRITORIAL DE ÁLAVA (1463-1507)



ORGANIGRAMA DE LA HERMANDAD ALAVESA (1463-1537)



COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA (1463-1537)

